

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 7 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "ARANDA MARGOT SALOME C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS " Expte. N° RO-02579-C-2023 en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 04/10/2023 15:05:52 promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos la Sra. Aranda Margot Salome, DNI: 25.408.615 con el patrocinio letrado del Dr. Omar Rubén Jurgeit por ante la Unidad Jurisdiccional en lo Contencioso Administrativo N° 15 2DA CJ de Gral. Roca.

Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos para el reclamo que se instaurará en contra la PROVINCIA DE RIO NEGRO por la suma de \$ 6.500.327,77.- o lo que en más o en menos pueda resultar de acuerdo a las probanzas de autos, con más los intereses, gastos y costas, en concepto de Indemnización por Daños y Perjuicios derivados de la mala praxis profesional.

El hecho que origina las actuaciones data del 23/02/2023, a raíz de un dolor de muelas del maxilar inferior se dirigió al hospital de la ciudad de Chichinales donde la atendió la odontóloga Dra. Vannesa NEBBIA. Se realiza la extracción de una muela pero con posterioridad los dolores

persisten. El día lunes 27/02/23 volvió nuevamente el dolor de muelas muy fuerte, por lo que fue a la guardia del hospital de Chichinales donde le dieron un calmante y un antibiótico. Pasaron los días y el día 04/03/23 fue nuevamente al hospital de Chichinales donde vio a la odontología Nebbia y la misma indico que me iba a bajar la dosis de los medicamentos, donde me cambio el Ketorolac por diclofenac, asimismo tenía la muela de atrás inflamada la encía y le decía que se había equivocado de muela que le había sacado otra a lo que ella decía que no se había equivocado que la herida estaba sanando bien. Posteriormente el dolor volvió por lo que fue a la guardia del hospital siendo atendida por el doctor Orlando Paz, donde el mismo la revisó y determinó que la muela que realmente tenía infección era la de atrás. Viendo de esta forma que la odontóloga le extrae otra muela, no la que tenía dañada. De allí el reclamo por mala praxis.

Sostiene que carece de los recursos suficientes para afrontar los costos del trámite judicial, motivo por el cual peticiona el beneficio. Que se encuentra imposibilitada de atender los gastos causídicos, pues si bien no es indigente, sus únicos ingresos sólo cubren los gastos normales y habituales que puede tener una persona de su condición, para alimentación, vivienda, salud, esparcimiento, etc.

Ofrece prueba informativa y testimonial y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 12 de octubre de 2023 se da inicio al trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos y se ordenan los traslados pertinentes y libramiento de oficios.

Obran cédulas de notificación debidamente diligenciadas.

En fecha 20/05/2025 08:19:00 se presenta el Dr. Brunello quien lo hace en representación de la Agencia de Recaudación Tributaria e indica que a los

finde de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A. y Anses/AFIP.

Por providencia del 20/5/2025 atento lo dispuesto por el art. 5 inc. 11 del CPCC, el art. 2 de la ley 5777 y lo resuelto por la Cámara de Apelaciones local en el expediente RO-01663- C-2024 "INDAVER JOSE ARIEL C/ SILVA BRAIAN OSVALDO ESPINOZA JONATHAN SEBASTIAN Y ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", la Dra. De la Iglesia se inhibe de tramitar las actuaciones y ordena su remisión al Juzgado de Paz de Villa Regina para su radicación definitiva.

Por providencia del 27 de mayo de 2025 se tiene por recibidas las actuaciones provenientes de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de Gral. Roca. Se avoca la suscripta al trámite de las presentes actuaciones.

Obran informes del RPI el 20/10/2025 y del RPA en fecha 06/04/2026. En fecha 24/10/2025 acompaña recibos de pensión por invalidez de la actora.

En fecha 06/04/2026 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART.

Por escrito del 07/04/2026 08:37:00 contesta traslado la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por escrito del 16/04/2026 09:35:00 hs la actora solicita se dicte resolución.

En fecha 22/04/2026 pasan los presentes a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo

peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas-Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de

solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia (CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)” (STJRNS1 Se. 35/03 “Nasif”).-26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: *“No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.”*

II- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales.

Las testigos propuestos fueron Carolina Antonella Zozaya, Pablo Andrés Calfumil y Esteban Rubén Choque. La testigo Zozaya relata que la actora no tiene bienes de fortuna. Sobre su situación laboral señala que no sabe qué actividad hace, sabe que antes trabajaba en la chacra. No sabe de qué subsiste en la actualidad, antes tenía lo que le pagaban por su trabajo. Sobre la cuestión habitacional sostiene que está alquilando un departamento en Villa Regina y convive con su hijo, que es menor de edad.

El testigo Calfumil señala que la actora, no tiene bienes, solo alquila. Respecto a su situación laboral señala que está limpiando acequias. Que no tiene ingresos fijos y está alquilando en Villa Regina, es una casita, de material, pero no ha ingresado en su casa.

El Testigo Choque indicó que la actora no tiene bienes, solo la casa en Valle Azul. Que es changarina, hace trabajos en la chacra. Se que se paga sus gastos con los laburitos que hace en chacras. En relación a lugar donde vive señala que está alquilando en Villa Regina, es una casa de material y

que convive con dos hijos en su casa, uno es menor de edad.

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que la Sra. Aranda tiene bienes bajo su dominio registral VOLKSWAGEN Modelo: POLO CLASSIC 1.6 MI (3010) 31B Tipo: SEDAN 4 PTAS Año Modelo: 2004 EJL989 titular desde 23/10/2018 y una motocicleta GUERRERO Modelo: GMX 150, Modelo: 2010, titular desde 13/05/2010.

Del informe del Registro de la Propiedad Inmueble surge que la Sra. Aranda posee un inmueble individualizado como NC 6-5-E-630A-03, matrícula 06-12712.

Constan agregados tres recibos de pensión por invalidez correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025, con una percepción de \$366.253,18 en el mes de octubre.

III.- A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado que los ingresos que percibe la actora lo es por su pensión por invalidez y de las changas que realiza en las chacras conforme los dichos de los testigos.

De las declaraciones testimoniales queda demostrado que la peticionante vive con un hijo menor de edad. Que alquila una vivienda en Villa Regina y que es titular de un inmueble. Que posee una motocicleta y un automotor a su nombre, ambos vehículos de antigua data.

Que así las cosas teniendo en cuenta la importancia de la demanda principal por la suma \$ 6.500.327,77 y las condiciones de vida de la interesada - según la prueba reseñada-, puede presumirse que no se encuentra en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretende el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiendo que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la Sra. Aranda Margot Salomé, DNI 25.408.615 en forma total para iniciar y tramitar el juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: RO-02746-C-2023 “ARANDA MARGOT SALOME C/PROVINCIA DE RIO NEGRO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS” en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional en lo Contencioso Administrativo N°15 de Gral. Roca.
- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.
- 3.- Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.
- 4.- Líbrese oficio a la Unidad Jurisdiccional N° 15 de Gral Roca a través de la OTICCA a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 del CPCC Ley N°5777.-

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular

